

**16462** *RESOLUCION de 19 de mayo de 1982, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.*

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de abril de 1982 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo números 509.290 y 509.318, acumulados, promovido por Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no acogiendo el motivo de inadmisibilidad propuesto por la Abogacía del Estado, desestimamos el recurso interpuesto por la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin hacer especial condena en costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de mayo de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

Ilmo. Sr. Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**16463** *RESOLUCION de 19 de mayo de 1982, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Villena Villena.*

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 29 de mayo de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.755, promovido por don Juan Villena Villena, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad opuesta por el Abogado, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Villena Villena, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, y la desestimación presunta del recurso de reposición a que estas actuaciones se contraen; sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso y sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de mayo de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**16464** *ORDEN de 20 de mayo de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 572 del año 1981, interpuesto por don Eduardo Balboa Sanz.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 572 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Eduardo Balboa Sanz, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 4 le corresponde como Agente de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Agente, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 5 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Balboa

Sanz, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho el acto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho los trienios que tiene reconocidos a razón de ochocientas pesetas mensuales, y en el año mil novecientos setenta y nueve, a ochocientas ochenta pesetas mensuales, lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo recibido por este concepto durante los dos años citados y lo que realmente le corresponda con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1982

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**16465** *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Jesús Franco de Espés Ureta la rehabilitación en el título de Barón de Espés.*

Don Jesús Franco de Espés Ureta ha solicitado la rehabilitación en el título de Barón de Espés, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Subsecretario, Antonio Guillón Ballesteros.

**16466** *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Jesús Franco de Espés Ureta la rehabilitación en el título de Barón de Alfajarín.*

Don Jesús Franco de Espés Ureta ha solicitado la rehabilitación en el título de Barón de Alfajarín, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Subsecretario, Antonio Guillón Ballesteros.

**16467** *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Jesús Franco de Espés Ureta la rehabilitación en el título de Duque de Alagón.*

Don Jesús Franco de Espés Ureta ha solicitado la rehabilitación en el título de Duque de Alagón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Subsecretario, Antonio Guillón Ballesteros.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**16468** *REAL DECRETO 1450/1982, de 2 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Cándido García Suárez.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, grupo «Mando de Armas», don Cándido García Suárez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de febrero de mil novecientos